

**ANEXO I**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO, HOMOLOGACIÓN DE REQUISITOS**  
**FITOSANITARIOS Y ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGO PARA PRODUCTOS DE ORIGEN**  
**VEGETAL ENTRE LOS ESTADOS PARTE**

1. Para este propósito los Analistas de Riesgo de Plagas podrán utilizar los siguientes instrumentos:
  - a) Historial de importaciones de productos de origen vegetal entre y de los Estados Parte
  - b) Las resoluciones 175-2006 en su versión vigente); y la Resolución 338-2014 (COMIECO-EX) en su versión vigente, así como productos históricos comercializados de cada estado parte.
  - c) Listados de plagas reglamentadas oficiales de los estados parte.
  - d) Bases de datos oficiales (diagnósticos de laboratorio oficiales sobre intercepciones en puntos de ingreso, así como diagnósticos derivados de los programas de vigilancia)
  - e) Normativas Fitosanitarias nacionales, regionales e internacional.
  - f) Fuentes de consulta bibliográfica aceptadas y validadas por los países, (tales como: Crop Protection Compendium, PQR de EPPO, ARS-USDA, Plantwise, PADIL de Australia, otras), utilizando el criterio de registro confiable o no confiable de acuerdo a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 8 Determinación de la Situación de una Plaga en un Área (CIPF, 2006), NIMF No. 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
2. **Metodología:** se utilizará la metodología, consistente en los “pasos” siguientes:

**Paso 1.**

Se intercambian las listas de plagas reglamentadas oficiales de los países.

**Paso 2.**

Se compararán los listados del historial de importaciones de productos de origen vegetal, incluyendo las Resoluciones COMIECO antes mencionadas, con el objetivo de, identificar y enlistar los productos similares entre los estados parte.

**Paso 3.**

Se compararán los requisitos fitosanitarios para aquellos productos de la lista elaborada en el paso 2.

**Paso 4.**

Se depuran los requisitos fitosanitarios enlistados en el paso 3, utilizando como base las fuentes de consulta mencionadas en el numeral 1, y tomando los siguientes criterios que apoyan al proceso de categorización de envíos, considerando uno o varios: Tipo de envío (fresco o seco para consumo o para industrializar, material propagativo, productos vegetales procesados);

- Situación fitosanitaria (si existe similar o diferente condición fitosanitaria);
- Sistema de producción (campo abierto, invernadero, áreas, sitios o lugares libres);
- Medidas de mitigación del riesgo (tratamientos fitosanitarios y cuarentenarios);

## ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 132-2025

- Métodos y técnicas de transformación y procesamiento manejo pos cosecha, almacenamiento;
- Capacidad para albergar y transportar plagas;
- Presentación del envío y medio de transporte (empaquete, a granel y embalaje);
- Antecedentes históricos comerciales;

### **Paso 5.**

Una vez depurados los requisitos se les asigna la categoría del riesgo basados en los criterios referidos.

Las categorías de riesgo son las siguientes:

**Categoría A:** Envíos de Alto Riesgo Fitosanitario, aplica a todo material propagativo (plantas, plantas para plantar, esquejes, semillas, bulbos, cormos, yemas, raíces, tubérculos e in-vitro) con fines de siembra.

**Categoría B:** Envíos de Mediano o Moderado Riesgo Fitosanitario, aplica a productos, para consumo o industrialización, de origen vegetales frescos, secos o deshidratados que se han procesado pero aún tienen capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias (incluye harinas, cascarillas, fibras y maderas descortezadas).

**Categoría C:** Envíos de Bajo o Insignificante Riesgo Fitosanitario, aplica a productos de origen vegetal que por su tipo de empaque y grado de procesamiento, no tienen la capacidad para ser infestados por plagas (almíbar, malteado, deshidratado, liofilizado, en conservar ácida, fermentado, picado, enchapado, etc.)

### **Paso 6.**

Cuando estén homologados por un mismo estatus fitosanitario y categorizados los requisitos fitosanitarios, estos deberán ser notificados e incluidos en la Resolución de la Instancia Ministerial correspondiente para que estos puedan gozar de libre circulación entre los estados parte.

### **Paso 7.**

En caso de existir estatus fitosanitario diferenciado entre los estados parte con respecto a un producto, este se exceptuará de la libre circulación de conformidad al procedimiento establecido en el marco jurídico de la Unión Aduanera, además puede ser sometido a regulaciones fitosanitarias, como tratamientos, protocolos, prospecciones, controles post entrada, entre otros.

## **3. Procedimiento para Nuevos Requisitos Fitosanitarios entre los Estados Parte.**

Para establecer la categoría del riesgo a nuevos productos de origen vegetal entre los Estados Parte que se pretendan comercializar y ser anexados a Resolución de la Instancia Ministerial correspondiente, se aplicarán los pasos del 4 al 6 del presente anexo.

Una vez determinada la categoría del producto y si este no cumple con lo dispuesto en los pasos 4 al 6 o el paso 7 del presente anexo se aplicará la metodología del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), donde los Estados Parte determinarán el requisito fitosanitario correspondiente a dicho envío, para ello, deberán remitir la información indicada en el anexo 2 y 2.1 de la Resolución de la

## **ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 132-2025**

Instancia Ministerial No 23-2017 en su versión vigente, además de cumplir con las disposiciones del anexo 1 de la presente resolución.

Una vez concluido el Análisis de Riesgo de Plagas se notifica al Estado Parte solicitante las medidas fitosanitarias que debe de cumplir.

Los casos de validación de un nuevo requisito establecido mediante un Análisis de Riesgo de plagas entre los estados parte, se determinará en base a lo siguiente:

1. En caso de presentarse un estatus diferenciado entre los estados parte, este no gozará de libre circulación entre los mismos como se menciona en el paso 7.
2. En caso de presentarse un mismo estatus entre dos de los estados parte, se solicitará la revisión y validación del mismo al estado parte restante, en caso de aceptar, este gozará de libre circulación conforme a los pasos del 4 al 6 del presente anexo.
3. En caso de no aceptar el estado parte restante, este no gozará de libre circulación conforme al paso 7 del presente anexo.